

**XXXII JORNADAS UNIVERSITARIAS ANDALUZAS DE  
DERECHO DEL TRABAJO Y RELACIONES  
LABORALES**

**RETOS DEL DERECHO DEL TRABAJO FRENTE AL  
DESEMPLEO JUVENIL**

**Granada, 21 y 22 de noviembre de 2013**

**Propuestas para el fomento del autoempleo de los trabajadores discapacitados**

**Comunicación a la 2ª Ponencia: Formas no laborales de inserción de los jóvenes en  
el mercado de trabajo**

**Ponente: Dra. Dª. Cristina Sánchez Rodas**

**Guillermo L. Barrios Baudor  
Universidad Rey Juan Carlos**

**SUMARIO:** 1. Presentación. 2. Propuestas específicas. 2.1. Prioridad de las personas con discapacidad en la concesión de microcréditos. 2.2. Incremento de las reducciones fiscales por iniciación de actividades económicas por parte de personas con discapacidad. 2.3. Ampliación de la compatibilidad entre la pensión de invalidez no contributiva y el trabajo por cuenta propia. 2.4. Nueva regulación de las reducciones y bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social para las personas con discapacidad que se establezcan como trabajadores por cuenta propia. 2.5. Supresión de los límites de edad en cuanto a las reducciones y bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social para las personas con discapacidad que se establezcan como trabajadores por cuenta propia. 2.6. Extensión de las reducciones y bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social a los autónomos discapacitados que contraten trabajadores por cuenta ajena. 2.7. Otras propuestas<sup>1</sup>.

## 1. Presentación

La comunicación que ahora se presenta parte de la siguiente premisa básica: la escasa atención que el fomento del autoempleo de los trabajadores discapacitados, en general y de los jóvenes discapacitados, en particular, ha merecido desde los muy diversos puntos de vista (legislativo, doctrinal, etc.)<sup>2</sup>. Todo ello por referencia al muy distinto tratamiento dispensado a los trabajadores por cuenta propia no discapacitados y, más aún, en relación con las diversas medidas existentes en nuestro ordenamiento jurídico respecto al fomento del empleo por cuenta ajena de las personas discapacitadas.

Cierto es que estas personas encuentran mayores dificultades que las personas no discapacitadas para ejercer una actividad por cuenta propia. Cierto es, también, que, por tal motivo, son las menos las personas discapacitadas (jóvenes o no) que en la práctica optan por emprender una actividad profesional por cuenta propia. Ahora bien, el que ello sea así en absoluto justifica el clamoroso olvido que tradicionalmente estas personas han merecido en nuestro país desde las muy diversas instituciones jurídicas. De hecho, esas mayores dificultades a las que deben hacer frente debieran constituir, precisamente, justificación más que suficiente para el establecimiento de un sistema jurídico coherente y ordenado de medidas en favor del autoempleo de las personas

---

<sup>1</sup>La presente comunicación deriva del proyecto de investigación titulado “Trabajo autónomo y discapacidad: estado de la cuestión y propuestas de reforma” financiado por la Fundación HERGAR.

<sup>2</sup>Entre las escasas aportaciones doctrinales existentes al respecto véase recientemente GARCÍA TRASCASAS, A.: “La promoción del trabajo autónomo de las personas con discapacidad desde la perspectiva de la igualdad de oportunidades”, en MORGADO PANADERO, P. (Coord.): *Trabajo autónomo e igualdad: reflexiones desde el Derecho del Trabajo*, Thomson-Reuters-Aranzadi, Cizur Menor, 2011, págs. 143 y siguientes, así como la bibliografía por ella citada. Antes más, también, GUALDA ALCALÁ, F. J.: “El autoempleo de las personas con discapacidad”, en ROMERO RÓDENAS, M. J. (Coord.): *Trabajo y protección social del discapacitado*, Bomarzo, Albacete, 2003.

discapacitadas. Máxime en un contexto como el actual en el que el emprendimiento de cualquier persona sin excepción constituye uno de los objetivos prioritarios tanto en España como en el resto de la Unión Europea. De ahí que el estado actual de las cosas (o, al menos, su mantenimiento en el tiempo) no encuentre hoy justificación alguna.

Así pues, siquiera sea con ocasión del marco jurídico que propicia el Estatuto del Trabajo Autónomo –según el cual las políticas de fomento del autoempleo de las personas discapacitadas sin distinción deberán ocupar un lugar preferente [art. 27.3 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo, en adelante LETA]- parece llegado ya el momento de impulsar la remoción de cuantos obstáculos impiden el efectivo autoempleo de las personas con discapacidad (jóvenes o no). O, cuando menos, la puesta en marcha de políticas activas de empleo que favorezcan la consecución de semejante objetivo. Ya sea, cuando así resulte posible, sobre la base de la extensión a los trabajadores autónomos discapacitados de políticas públicas similares a las previstas para el fomento del trabajo por cuenta ajena de las personas discapacitadas y/o del fomento del autoempleo de los trabajadores autónomos no discapacitados, como también sobre la base de la creación de instituciones jurídicas nuevas.

En todo caso, dado el régimen de autoorganización que preside esta particular forma de actividad profesional, claro queda que son las Administraciones Públicas, estatales y autonómicas, las llamadas en último término a realizar esta importantísima tarea en el ámbito de sus respectivas competencias. Tarea que, necesariamente, ha de contar con la participación de las, cada vez más importantes en nuestro país, asociaciones profesionales de trabajadores autónomos y/o de discapacitados. Desafortunadamente, no ha sido el caso de la reciente Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización. Y es que apenas si se contienen referencias expresas al autoempleo de las personas con discapacidad<sup>3</sup>.

A la consecución de semejante objetivo se pretendería contribuir con estas páginas en las que se recoge una modesta pero significativa batería de propuestas de reforma con las que impulsar el autoempleo de las personas con discapacidad en general y, de los jóvenes discapacitados, en particular. Evidentemente, las mismas no agotan, ni mucho

---

<sup>3</sup>La única medida contemplada al respecto se recoge en su art. 30 (“Reducciones y bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social para las personas con discapacidad que se establezcan como trabajadores por cuenta propia”).

menos, las distintas y muy diversas hipótesis que pueden plantearse al respecto. Con todo, de lo que en último término se trata aquí es de abrir el necesario y, por otra parte, inaplazable debate en la materia.

De hecho, buena parte de las propuestas a las que inmediatamente se aludirá parten del documento titulado “Propuestas de enmiendas del CERMI al proyecto de ley de apoyo a los emprendedores y su internacionalización desde el punto de vista de las personas con discapacidad y sus familias” y elaborado por el Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI) en julio de 2013<sup>4</sup>. A su vez, muchas de dichas propuestas fueron recogidas por alguna de las enmiendas realizadas por los diversos grupos parlamentarios al proyecto de ley de apoyo a los emprendedores y su internacionalización. Como no podía ser de otra manera, cuando así suceda se efectuará la correspondiente referencia a la enmienda de la que la citada propuesta ha surgido. En todo caso, ha de reconocerse que, fueran admitidas o no, las enmiendas realizadas al efecto durante la tramitación parlamentaria de esta norma constituyen, sin lugar a dudas, claro ejemplo del creciente interés por parte de los diferentes grupos parlamentarios en relación al fomento del autoempleo de las personas con discapacidad. En fin, aun cuando la presente comunicación no se centre en exclusiva en el fomento del autoempleo de los jóvenes discapacitados sino que refiera a los discapacitados en general, ni que decir tiene que cuanto aquí se sostiene resultará asimismo predicable a aquéllos. En cualquier caso, tratándose como se trata de fomentar el autoempleo de personas con mayores dificultades para establecerse por cuenta propia, bien pudiera decirse que la distinción al respecto en función de una determinada edad carece de sentido. Y es que, en último término, lo verdaderamente importante es promover el empleo de las personas discapacitadas, ya sean jóvenes o no.

## **2. Propuestas específicas**

### **2.1. Prioridad de las personas con discapacidad en la concesión de microcréditos**

Como ha tenido ocasión de señalarse reiteradamente ya, a la hora de establecerse como trabajadores por cuenta propia las personas con discapacidad deben hacer frente a dificultades de muy diverso contenido y alcance. Incluso, en mayor número aún si cabe que el resto de emprendedores que no se encuentran discapacitados. Precisamente por ello parece oportuno establecer la prioridad de estas personas a la hora de acceder a

---

<sup>4</sup>Al respecto consúltese el siguiente enlace: [www.cermi.es](http://www.cermi.es).

determinadas ayudas y/o subvenciones. Muy especialmente en lo que a la obtención de financiación económica para sus respectivos negocios se refiere.

Pues bien, sobre la base de que el acceso a la financiación constituye una de las principales trabas con las que se encuentra todo emprendedor, se propone dar “prioridad en la concesión de microcréditos a ... personas con discapacidad que por circunstancias familiares o personales tengan mayor dificultad de acceso a otro tipo de financiación”. En concreto, esta es una de las propuestas que, a través de la enmienda núm. 7 con propuesta de texto alternativo, en su día efectuó el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al proyecto de ley de apoyo a los emprendedores y su internacionalización<sup>5</sup>. Dicha propuesta sería reiterada nuevamente por parte del mismo Grupo Parlamentario en su enmienda núm. 157 relativa a la creación de un sistema de microfinanciación para autónomos y emprendedores<sup>6</sup>. Y ya en sede del Senado, dicha propuesta fue nuevamente realizada a través por parte del mismo Grupo Parlamentario a través de la enmienda 284<sup>7</sup>.

Al margen de la posibilidad de extender prioridades similares a otras materias, adviértase cómo esta propuesta resulta absolutamente coherente con lo establecido al respecto por el art. 27.3 de la LETA: “3. La elaboración de esta política de fomento del trabajo autónomo tenderá al logro de la efectividad de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y prestará especial atención a los colectivos de personas desfavorecidas o no suficientemente representadas, entre los cuales las personas con discapacidad ocupan un lugar preferente”. Y qué duda cabe que el desarrollo de líneas de financiación preferentes para las personas discapacitadas que desarrollen sus servicios por cuenta propia en forma de microcréditos, tanto a través de convenios públicos como privados, supone dar cumplimiento a semejante previsión legal.

## **2.2. Incremento de las reducciones fiscales por iniciación de actividades económicas por parte de personas con discapacidad**

---

<sup>5</sup>Boletín Oficial de las Cortes Generales (en adelante BOCG), Congreso de los Diputados, X Legislatura, Serie A, Proyectos de Ley, 26 de julio de 2013, núm. 52-2, pág. 25. Más específicamente, véase el art. 16 (Microcréditos) del texto alternativo propuesto por el citado grupo parlamentario.

<sup>6</sup>BOCG, Congreso de los Diputados, X Legislatura, Serie A, Proyectos de Ley, 26 de julio de 2013, núm. 52-2, pág. 157.

<sup>7</sup>BOCG, Senado, X Legislatura, núm. 228, 5 de septiembre de 2013, pág. 207.

El RD Ley 4/2013, de 22 de febrero, primero, y la Ley 11/2013, de 26 de julio, después, ambos de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, han añadido un nuevo apartado 3 al art. 32 (reducciones en rendimientos de las actividades económicas) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Muy resumidamente, semejante adición tiene como objeto incluir una reducción del 20% para aquellos contribuyentes que inicien la realización de actividades económicas. Pues bien, en relación a los emprendedores con discapacidad se propone mejorar dicha previsión mediante la adición de la siguiente previsión: “La reducción ... se incrementará en cinco puntos porcentuales en el caso de que el contribuyente sea una persona con discapacidad en un grado igual o superior al 33 por ciento”.

Así lo propuso la enmienda núm. 74 realizada por el Grupo Parlamentario Mixto al proyecto de ley de apoyo a los emprendedores y su internacionalización<sup>8</sup>. En cuanto justificación de dicha propuesta, entendió aquel Grupo Parlamentario que “Esta medida tan favorecedora no puede obviar la realidad de que el autoempleo es una de las vías utilizadas por las personas con discapacidad (a veces como única vía posible) para lograr su plena inserción en la sociedad, y por ello, en aras al cumplimiento del mandato constitucional recogido en el art. 49 de nuestra Carta Magna, consideramos que sería incentivador para el colectivo de personas con discapacidad, que esta reducción se viera incrementada en un 5 %. Esta medida que proponemos iría en línea con las reducciones incrementadas que ya se contemplan en la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para los rendimientos del trabajo (art. 20.3) y para los rendimientos de actividades económicas (art. 32.2.1.º) en aquellos casos en que los contribuyentes son personas con discapacidad”<sup>9</sup>.

---

<sup>8</sup>BOCG, Congreso de los Diputados, X Legislatura, Serie A, Proyectos de Ley, 26 de julio de 2013, núm. 52-2, pág. 79.

<sup>9</sup>*Ibidem*, pág. 79. En concreto, las reducciones contempladas en el art. 32.2.1 de la Ley 35/2006 para las actividades económicas llevadas a cabo por personas con discapacidad son las que a continuación se indican: “Adicionalmente, las personas con discapacidad que obtengan rendimientos netos derivados del ejercicio efectivo de actividades económicas podrán minorar el rendimiento neto de las mismas en 3.264 euros anuales. Dicha reducción será de 7.242 euros anuales, para las personas con discapacidad que ejerzan de forma efectiva una actividad económica y acrediten necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de minusvalía igual o superior al 65 por ciento”.

En el mismo sentido se manifestó literalmente, también, el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) a través de sus enmiendas núms. 119 y 183 al proyecto de ley de apoyo a los emprendedores y su internacionalización. Ello tanto por lo que refiere a la propuesta realizada cuanto a su específica justificación<sup>10</sup>. Idéntica petición se mantuvo durante el trámite legislativo ante el Senado por los Grupos Parlamentarios Mixto (enmienda núm. 12) y Catalán (enmienda núm. 250)<sup>11</sup>.

Al margen de la propia tramitación parlamentaria, ambas propuestas parten cuasi literalmente de la propuesta núm. 4 del documento ya citado “Propuestas de enmiendas del CERMI al proyecto de ley de apoyo a los emprendedores y su internacionalización desde el punto de vista de las personas con discapacidad y sus familias” y elaborado por el CERMI en julio de 2013.

### **2.3. Ampliación de la compatibilidad entre la pensión de invalidez no contributiva y el trabajo por cuenta propia**

Junto a otros, requisito específico de la pensión de invalidez no contributiva es el de que sus potenciales beneficiarios se encuentren afectados por una discapacidad o por una enfermedad crónica, en grado igual o superior al 65% [art. 144.1 c) LGSS]. Una vez reconocida dicha pensión, la norma permite “el ejercicio de aquellas actividades, sean o no lucrativas, compatibles con el estado del inválido, y que no representen un cambio en su capacidad de trabajo”. Así lo establece el párrafo primero del art. 147 de la LGSS. Ahora bien, tratándose de actividades de carácter lucrativo, esta regla general de compatibilidad no resulta ilimitada.

En efecto, tal y como de forma expresa señala el párrafo segundo del citado precepto “En el caso de personas que con anterioridad al inicio de una actividad lucrativa vinieran percibiendo pensión de invalidez en su modalidad no contributiva, durante los cuatro años siguientes al inicio de la actividad, la suma de la cuantía de la pensión de invalidez y de los ingresos obtenidos por la actividad desarrollada no podrán ser superiores, en cómputo anual, al importe, también en cómputo anual, del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) vigente en cada momento. En caso de exceder de dicha cuantía, se minorará el importe de la pensión en el 50 por 100 del

---

<sup>10</sup>BOCG, Congreso de los Diputados, X Legislatura, Serie A, Proyectos de Ley, 26 de julio de 2013, núm. 52-2, págs. 114-115 y 158-159.

<sup>11</sup>BOCG, Senado, X Legislatura, núm. 228, 5 de septiembre de 2013, págs. 25 y 186-187.

exceso sin que, en ningún caso, la suma de la pensión y de los ingresos pueda superar 1,5 veces el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM). Esta reducción no afectará al complemento previsto en el apartado 6 del art. 145 de esta Ley”<sup>12</sup>.

Pues bien, a los efectos que ahora interesan, se propone reducir las limitaciones que se derivan de semejante previsión. Al menos, por lo que respecta al autoempleo de las personas que tengan reconocida una pensión de invalidez permanente. En concreto, aumentando los ingresos por trabajo que se permiten compatibilizar con el percibo de la pensión de invalidez no contributiva (hasta el doble del IPREM) y suprimiendo el límite temporal de los cuatro años.

Así se propuso en la propuesta núm. 12 del documento “Propuestas de enmiendas del CERMI al proyecto de ley de apoyo a los emprendedores y su internacionalización desde el punto de vista de las personas con discapacidad y sus familias” ya citado. Y así se recogió ya en el trámite parlamentario por parte del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) a través de la enmienda núm. 190 al proyecto de ley de apoyo a los emprendedores y su internacionalización<sup>13</sup>.

Como justificación de la presente propuesta se señaló que “Su objetivo es promover que el Sistema de Seguridad Social no suponga trabas para la activación y por tanto el acceso al empleo, tanto por cuenta propia como ajena, de las personas con discapacidad, y que al mismo tiempo estimule, compatibilizándolas en su caso, el tránsito de medidas pasivas a medidas activas. Así, se incentiva también el emprendimiento de las personas que cobran estas pensiones. De esta forma las personas pasarían de ser únicamente perceptores, a ser también contribuyentes fiscales y cotizantes a la Seguridad Social. Para ello, se ha de mejorar la Ley 8/2005, de 6 de junio, para compatibilizar las pensiones de invalidez en su modalidad no contributiva con el trabajo remunerado. En este sentido, se propone: aumentar los ingresos por trabajo que se permiten

---

<sup>12</sup> La limitación que ahora se contempla fue añadida por el art. único.2 de la Ley 8/2005, de 6 de junio. Por su parte, el apartado 6 del art. 145 de la Ley General de la Seguridad Social señala lo siguiente: “Las personas que, cumpliendo los requisitos señalados en el apartado 1 a), b) y d) del artículo anterior, estén afectadas por una minusvalía o enfermedad crónica en un grado igual o superior al setenta y cinco por cien y que, como consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesiten el concurso de otra persona para realizar los actos más esenciales de la vida, tales como vestirse, desplazarse, comer o análogos, tendrán derecho a un complemento equivalente al cincuenta por cien del importe de la pensión a que se refiere el primer párrafo del apartado 1 del presente artículo”.

<sup>13</sup>BOCG, Congreso de los Diputados, X Legislatura, Serie A, Proyectos de Ley, 26 de julio de 2013, núm. 52-2, págs. 165 y 166.



compatibilizar con el percibo de la pensión de invalidez no contributiva. La suma de la pensión y los ingresos por el trabajo no podrá superar el duplo del IPREM (ahora el tope es la cuantía de éste). Si excede de ese tope se minorará la pensión en un 50 % del exceso, sin que la suma de la pensión y los ingresos por el trabajo superen 3 veces el IPREM (ahora 1,5). Y suprimir el plazo de los 4 años actuales en que se permite la compatibilidad, (art. 147 de la Ley General de la Seguridad Social) para que sea indefinida”<sup>14</sup>.

No habiéndose admitido esta propuesta, la misma se reiteró con idéntico contenido y alcance a través de la enmienda núm. 203 presentada ante el Senado por el mismo Grupo Parlamentario<sup>15</sup>. Sin embargo, dicha propuesta no encontró reflejo en el articulado de la norma. Con todo, dado el limitado alcance que esta propuesta puede tener en la práctica en atención a sus potenciales destinatarios, se trata de una propuesta bastante razonable que bien puede ser modalizada legislativamente; por ejemplo, suprimiendo el límite temporal de los cuatro años pero manteniendo el límite de ingresos previstos inicialmente por la norma, ampliando el límite de ingresos al doble de la cuantía anual del IPREM pero manteniendo el límite temporal de cuatro años, ampliando ambas cosas a la vez de forma progresiva, etc.

#### **2.4. Nueva regulación de las reducciones y bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social para las personas con discapacidad que se establezcan como trabajadores por cuenta propia**

La disp. adic. 11ª de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad, ha sido modificada por el art. 30 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización. Antes más, también, por el RD Ley 4/2013, de 22 de febrero y por la Ley 11/2013, de 26 de julio, ambas de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.

Sin que en el momento presente resulte posible analizar (por razones de limitación de espacio) el concreto contenido y alcance de esta disposición, puede decirse que, además de los desajustes legislativos en ella existentes, el distinto tratamiento que en sus apartados primero y segundo se dispensa a los trabajadores por cuenta propia

---

<sup>14</sup>*Ibidem*, págs. 165 y 166.

<sup>15</sup>BOCG, Senado, X Legislatura, núm. 228, 5 de septiembre de 2013, pág. 150.

discapacitados según sean mayores o menores de treinta y cinco años no tiene sentido alguno. A su vez, los porcentajes establecidos (80% de reducción y/o 50% de bonificación en las cuotas a la Seguridad Social), tampoco parecen excesivamente generosos hallándose como están limitados en el tiempo (cinco años máximo) y tratándose como se trata de promover el autoempleo de personas con especiales dificultades al respecto. En realidad, más importante que la cotización en sí, lo sería en estos casos el desarrollo de una actividad por cuenta propia; al menos, en aquellos supuestos de mayores grados de discapacidad.

Precisamente por ello parece llegado el momento de una reformulación del contenido de la disp. adic. 11ª de la Ley 45/2002. En este sentido, han de traerse aquí a colación las enmiendas núms. 75 y 184 presentadas respectivamente por los Grupos Parlamentarios Mixto y Catalán (Convergència i Unió) al proyecto de ley de apoyo a los emprendedores y su internacionalización. En concreto, dichos Grupos Parlamentarios propusieron que el tenor literal de la citada disposición adicional fuera el siguiente<sup>16</sup>:

“1. Las personas con discapacidad en alta en el Régimen especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o como trabajadores por cuenta propia en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, se beneficiarán, mientras dure la situación de alta, de una bonificación del 100 % de la cuota, que resulte de aplicar sobre la base de cotización el tipo vigente en el mencionado Régimen Especial.

Se consideran personas con discapacidad las personas definidas en el párrafo tercero del apartado segundo del artículo uno de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

2. Lo dispuesto en apartado anterior será también de aplicación a los socios trabajadores de Cooperativas de Trabajo Asociado, que estén encuadrados en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, o como trabajadores por cuenta propia incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, cuando cumplan los requisitos de los apartados anteriores de esta disposición adicional”.

---

<sup>16</sup>BOCG, Congreso de los Diputados, X Legislatura, Serie A, Proyectos de Ley, 26 de julio de 2013, núm. 52-2, págs. 80 y 159-160. Idéntica propuesta aparecería reiterada en la enmienda núm. 13 presentada por el Grupo Parlamentario Mixto en el Senado (BOCG, Senado, X Legislatura, núm. 228, 5 de septiembre de 2013, págs. 25 y 26).

En cuanto justificación de la citada propuesta, dichos Grupos Parlamentarios entendieron que “Esta propuesta de mejora de la redacción dada en el proyecto de ley se justifica por la extremadamente baja tasa de empleo de las personas con discapacidad, su mayor tasa de desempleo y la urgencia por activar y dar salidas laborales a este colectivo”<sup>17</sup>.

Al margen de la propia tramitación parlamentaria, ambas propuestas parten cuasi literalmente de la propuesta núm. 5 del documento titulado “Propuestas de enmiendas del CERMI al proyecto de ley de apoyo a los emprendedores y su internacionalización desde el punto de vista de las personas con discapacidad y sus familias” anteriormente citado.

Como fácilmente puede deducirse, se trata de una proposición ciertamente ambiciosa. Con todo, según su mayor o menor incidencia en la práctica, la misma puede resultar perfectamente modulable a través de diversos mecanismos: por ejemplo, limitando en el tiempo la duración de la bonificación propuesta (sin que la misma tenga, por tanto, vigencia indefinida), limitando su alcance al importe de la base mínima de cotización que corresponda y al tipo mínimo de cotización vigente en cada momento (que no a la base de cotización elegida por el trabajador autónomo discapacitado ni a los tipos de cotización máximos), limitando su aplicación a las contingencias comunes (y no a las profesionales), etc.

## **2.5. Supresión de los límites de edad en cuanto a las reducciones y bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social para las personas con discapacidad que se establezcan como trabajadores por cuenta propia**

En la propuesta anterior ha tenido ocasión de señalarse ya la conveniencia de modificar el régimen jurídico de la disp. adic. 11ª de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre. Pues bien, de no admitirse de *lege ferenda* dicha propuesta y para el caso de que se prefiera mantener en los términos actuales el contenido de la citada disp. adic. 11ª, parecería oportuno suprimir al menos la distinción en razón de la edad que la misma contiene. Y es que la señalada disp. adic. 11ª de la Ley 45/2002 contempla un doble mecanismo de reducciones y/o bonificaciones en las cuotas de la Seguridad Social según que por parte del trabajador autónomo discapacitado se tengan o no menos o más de treinta y cinco

---

<sup>17</sup>BOCG, Congreso de los Diputados, X Legislatura, Serie A, Proyectos de Ley, 26 de julio de 2013, núm. 52-2, págs. 80 y 159-160.

años de edad. Mecanismo que, por el momento, resulta más favorable respecto de quienes acrediten una edad inferior a la de treinta y cinco años.

Teniendo en cuenta las especiales dificultades que las personas discapacitadas encuentran a la hora de establecerse como trabajadores autónomos o por cuenta propia, así como el todavía reducido número de emprendedores discapacitados, no se entiende bien el porqué del mantenimiento de este doble mecanismo. Dicho con otras palabras, “No se ve la razón para limitar estas oportunidades de emprendimiento y autoempleo únicamente a los jóvenes”. De ahí que junto con la enmienda núm. 222.2 del Grupo Parlamentario de Unión Progreso y Democracia al proyecto de ley de apoyo a los emprendedores y su internacionalización quepa coincidir en la conveniencia de generalizar las medidas más favorables a todos los trabajadores discapacitados con independencia de su mayor o menor edad<sup>18</sup>.

## **2.6. Extensión de las reducciones y bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social a los autónomos discapacitados que contraten trabajadores por cuenta ajena**

Junto a lo anterior, debe advertirse cómo, ya se trate de trabajadores mayores o menores de treinta y cinco años de edad, las reducciones y/o bonificaciones en las cuotas a la Seguridad Social previstas en la disp. adic. 11ª de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre, no resultan aplicables, en determinados supuestos, “a los trabajadores por cuenta propia con discapacidad que empleen a trabajadores por cuenta ajena”. No sin ciertos desajustes, así se prevé de forma expresa en el párrafo segundo de la letra a) del apartado primero de la citada disposición adicional, así como en el último párrafo de su apartado segundo.

Pues bien, no obstante ser ello así, parece excesivo que no puedan acogerse a dichas reducciones y/o bonificaciones los trabajadores autónomos con discapacidad que den empleo a otras personas; ya sean estas últimas discapacitadas o no. De ahí que parezca del todo punto oportuno suprimir semejante limitación con independencia de que los discapacitados autónomos sean mayores o menores de treinta y cinco años.

Aun cuando por referencia exclusiva al párrafo segundo de la letra a) del apartado primero de la disp. adic. 11ª de la Ley 45/2002, así lo entendió también el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) a través de su enmienda núm. 225 al

---

<sup>18</sup>BOCG, Congreso de los Diputados, X Legislatura, Serie A, Proyectos de Ley, 26 de julio de 2013, núm. 52-2, pág. 193 y siguientes.

proyecto de ley de apoyo a los emprendedores y su internacionalización ante el Senado<sup>19</sup>. A tal efecto, no sin razón entendió dicho Grupo Parlamentario que “un hecho negativo es que a partir de su entrada en vigor no será aplicable la reducción a los autónomos que tengan trabajadores por cuenta ajena durante los seis primeros meses, lo que ahora se permite. Nos parece que esta medida es regresiva y castiga incomprensiblemente a los autónomos con discapacidad que además de crear su propio empleo lo hacen en favor de otros, contratando trabajadores. Actualmente se está incentivando a los autónomos con discapacidad de cualquier edad, también en el caso de que, a su vez, contraten trabajadores por cuenta ajena y durante los cinco años completos que dura el incentivo, por lo que creemos que debe mantenerse la actual regulación en este punto”<sup>20</sup>. En el mismo sentido y de forma literal se expresó la enmienda núm. 322 presentada en la misma sede por el Grupo Parlamentario Entesa Pel Progrés de Catalunya<sup>21</sup>. Sin embargo, la propuesta en cuestión no tuvo reflejo final en la Ley 14/2013, de 27 de septiembre.

## **2.7. Otras propuestas**

Junto a las anteriores propuestas, todavía es posible adoptar otras medidas distintas en materia de fomento del autoempleo de personas con discapacidad, especialmente de las más jóvenes. Entre otras muchas, algunas de tales medidas podrían ser las que a continuación se indican:

- Promover la realización de actividades formativas en materia de autoempleo específicamente dirigidas a las personas con discapacidad.
- Promover, en el ámbito de sus respectivas competencias, la actuación coordinada de las diferentes instituciones administrativas directa o indirectamente implicadas en la materia.
- Pese a su limitación temporal, seguir teniendo presente parte o todas las específicas previsiones en materia de emprendimiento y autoempleo previstas en la “Estrategia global de acción para el empleo de personas con discapacidad 2008-2012”. Básicamente, las siguientes medidas<sup>22</sup>:

---

<sup>19</sup>BOCG, Senado, X Legislatura, núm. 228, 5 de septiembre de 2013, pág. 190.

<sup>20</sup>*Ibidem*, pág. 190.

<sup>21</sup>BOCG, Senado, X Legislatura, núm. 228, 5 de septiembre de 2013, pág. 228.

<sup>22</sup> A este respecto véase la propuesta núm. 8 del documento titulado “Propuestas de enmiendas del CERMI al proyecto de ley de apoyo a los emprendedores y su internacionalización desde el punto de vista

1ª) Fomentar el espíritu emprendedor y la creación de empresas entre las personas con discapacidad, a través de actuaciones como las siguientes:

- Orientar, asesorar y acompañar a la persona con discapacidad mediante un programa individualizado de asistencias técnicas para la creación de empresas.
- Prestar información y asesoramiento técnico a las personas con discapacidad, en la gestión empresarial y en la elaboración de planes estratégicos, para poner en marcha y mejorar la competitividad de sus empresas.
- Apoyar la puesta en marcha de proyectos empresariales de personas con discapacidad, priorizando los proyectos innovadores en sectores emergentes.
- Diseñar y desarrollar métodos y herramientas innovadoras, así como diseñar y experimentar nuevas fórmulas financieras adaptadas a las necesidades de las personas con discapacidad.
- Diseñar cursos de formación para personas con discapacidad mediante sesiones de orientación, seminarios y talleres de autoempleo, dirigidos a la creación y mejora de la gestión de empresas.
- Diseñar programas formativos basados en el *coaching* empresarial para personas con discapacidad.
- Realizar jornadas informativas, dirigidas a personas con discapacidad, sobre la utilización de las nuevas tecnologías aplicadas a la gestión empresarial, y fomentar la creación y consolidación de redes de personas con discapacidad que han creado su propia empresa, asociaciones y organizaciones empresariales, en el ámbito local, autonómico y estatal.

---

de las personas con discapacidad y sus familias” anteriormente citado. Dicha propuesta fue tramitada como enmiendas núms. 188 y 248 al proyecto de ley de apoyo a los emprendedores y su internacionalización por los Grupos Parlamentarios Catalán y Unión Progreso y Democracia (BOCG, Congreso de los Diputados, X Legislatura, Serie A, Proyectos de Ley, 26 de julio de 2013, núm. 52-2, págs. 163-164 y 234-235).

A su vez, un análisis crítico sobre la citada estrategia global puede verse en ESTEBAN LEGARRETA, R.: “La estrategia global de empleo de las personas con discapacidad. Un balance crítico tras su finalización”, *Revista de Derecho Social*, núm. 61, 2013, pág. 43 y siguientes. Con anterioridad véase, también, CARDENAL CARRO, M. y HIERRO HIERRO, F. J.: “Nuevos caminos hacia la integración sociolaboral y la igualdad y no discriminación en el empleo de las personas con discapacidad: Estrategia global de acción para el empleo de personas con discapacidad 2008-2012”, *Aranzadi Social*, núm. 17, 2008.

2ª) Promover el empleo de las personas con discapacidad a través de la opción del trabajo autónomo y mejorar las ayudas establecidas para las personas con discapacidad desempleadas para incentivar su establecimiento como trabajadores autónomos.

3ª) Impulsar la integración de personas con discapacidad en empresas de economía social.

-Contribuir a la promoción del asociacionismo profesional en el ámbito estatal y europeo para la defensa global de los derechos de los trabajadores autónomos con discapacidad. Ya sea de forma integrada en las asociaciones profesionales de trabajadores autónomos, ya sea a través de asociaciones específicamente creadas al efecto<sup>23</sup>. No en vano, unas y otras asociaciones están llamadas a jugar un extraordinario papel en la materia.

-Iniciar y mantener un cauce de diálogo permanente entre las citadas instituciones administrativas y las diversas asociaciones profesionales de trabajadores autónomos y/o discapacitados más representativas a nivel estatal. Dicho diálogo habrá de orientarse, entre otros objetivos, al establecimiento de cuantas iniciativas contribuyan a un mayor y mejor autoempleo de las personas con discapacidad.

-Crear en el Consejo de Trabajo Autónomo (art. 22 de la LETA) un grupo de trabajo específico en materia de autoempleo y discapacidad<sup>24</sup>. En todo caso, el Consejo del Trabajo Autónomo debiera emitir su parecer sobre cuantos anteproyectos de leyes o proyectos de reales decretos incidan directa o indirectamente sobre el trabajo autónomo y, muy especialmente, sobre el económicamente dependiente, de las personas con discapacidad.

-Promover, en general, la realización de estudios de investigación específicos en materia de trabajo autónomo y discapacidad<sup>25</sup>. Y ello tanto desde la perspectiva jurídica, como desde las perspectivas sociológicas y/o económicas.

-En fin, impulsar y desarrollar cuantas medidas de fomento del autoempleo tengan en cuenta las especiales dificultades de las personas con discapacidad.

---

<sup>23</sup> Al respecto, ténganse en cuenta entre otras asociaciones específicas, las siguientes: Asociación española de emprendedores con discapacidad “SÍ PODEMOS” ([www.si-podemos.com](http://www.si-podemos.com)) o Asociación de trabajadores autónomos discapacitados de España ATRADE ([www.atrade-autonomos.es](http://www.atrade-autonomos.es)).

<sup>24</sup> Sobre el particular véase el art. 22 del RD 1613/2010, de 7 de diciembre.

<sup>25</sup> Véase a este respecto el art. 22 del RD 1613/2010, de 7 de diciembre.